Expediente: **667/22**
Carátula: **RODRIGUEZ IGNACIO WALTER C/ COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN S/ MEDIDA INNOVATIVA**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **26/09/2023 - 04:55**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN, -DEMANDADO
20207590194 - RODRIGUEZ, IGNACIO WALTER-ACTOR

JUICIO:RODRIGUEZ IGNACIO WALTER c/ COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN s/ MEDIDA INNOVATIVA.- EXPTE:667/22.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 667/22

H105021475301

JUICIO:RODRIGUEZ IGNACIO WALTER c/ COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN s/ MEDIDA INNOVATIVA.- EXPTE:667/22.-

San Miguel de Tucumán, Setiembre de 2023.

VISTO: La conexidad denunciada por el actor entre los presentes autos y el expediente N° 572/18;

CONSIDERANDO:

I. Según se desprende del escrito de demanda de fecha 13/12/2022, el actor Ignacio Walter Rodríguez denunció la conexidad existente entre este juicio y las siguientes causas: N° 411/18, N° 424/18, N° 454/18, N° 508/18, N° 509/18, N° 514/18 y N° 572/18.

Sin embargo, mediante providencia de fecha 15/12/2022 se dispuso “En atención a los diversos estados en los que se encuentran los expedientes, a los distintos objetos que cada uno de ellos presentan y a que la conexidad no puede ser denunciada con más de una causa u objeto, aclare el letrado con cuál de ellos pretende sea declarada la cuestión”.

Así, mediante su presentación de fecha 26/12/2022, en cumplimiento de lo precedente, el letrado actor aclaró que la conexidad que peticiona lo es únicamente con respecto al expediente caratulado “Rodríguez Ignacio Walter vs. Colegio de Abogados de Tucumán s/ recurso de apelación y medida cautelar”, N° 572/18.

Mediante providencia de fecha 29/12/2022 se dispuso requerir dictamen fiscal por la conexidad invocada, adjuntando el expte. N° 572/18. En su dictamen acompañado en fecha 08/02/2023, la Sra. Fiscal de Cámara dictaminó que la causa N° 572/18 se encuentra perimida y así fue declarada mediante la referida sentencia por lo que, respecto de ella, no puede existir conexidad.

En 23/05/2023 se dispuso que, una vez firme la integración del Tribunal, pase la causa a conocimiento y resolución por la conexidad planteada, lo que sucedió en 01/06/2023.

II. Ante todo, cabe recordar que el Código Civil y Comercial local, en su artículo 261 dispone que *"Para la procedencia de la acumulación de procesos se requiere que las causas se encuentren en la misma instancia, que correspondan por razón de la materia al mismo tribunal ante el cual se han de acumular y que puedan sustanciarse por los mismos trámites, y sólo tendrá lugar:*

1. Cuando la sentencia a dictar en un proceso produzca cosa juzgada en el otro u otros. En este supuesto, la acumulación procederá aunque los procesos tengan distintos trámites, debiendo el tribunal determinar el procedimiento a imprimir al juicio acumulado.

2. Cuando en virtud de idéntica causa jurídica una misma persona sea demandada separadamente por varios o demande a varios.

3. Cuando el actor entable por separado, contra una misma persona y ante un mismo tribunal, dos (2) o más acciones que haya podido acumular".

A su vez, la doctrina explica que "el fundamento de esta regla es la relación de interdependencia, subordinación o accesoriedad entre las acciones, que determina la conveniencia y necesidad de que sea una sentencia la que resuelva las cuestiones discutidas para evitar contradicciones, o uno el juez que entienda en los juicios que tienen nexo con el principal" (cfr.: Bourguignon-Peral (Directores), "Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán. Concordado, Comentado y Anotado", 2° ed., Bibliotex, 2012, T. I-A, p. 49 y ss.).

En autos, el letrado actor peticiona la declaración de conexidad de la presente causa con el expediente caratulado "Rodríguez Ignacio Walter vs. Colegio de Abogados de Tucumán s/ recurso de apelación y medida cautelar", N° 572/18.

Sin embargo, conforme dictaminó la Sra. Fiscal de Cámara, en 11/08/2022 se dictó en dicha causa la sentencia N° 428, por la cual se resolvió "HACER LUGAR al planteo deducido el 20/12/2021 por la representación letrada del Colegio de Abogados de Tucumán, y en consecuencia DECLARAR PERIMIDO el proceso principal en autos, conforme lo ponderado".

En conclusión, habiéndose declarado perimida la causa respecto de la cual la conexidad es peticionada, luce claro que no se verifica el supuesto normativo antes citado; al haberse declarado concluido dicho proceso, no se encuentra -por ende- "en la misma instancia" que el presente juicio. Lo considerado resulta dirimente y, en consecuencia, el pedido debe ser desestimado.

Por ello, la sala segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, con la integración que surge de fecha 15/05/2023,

RESUELVE:

I. RECHAZAR la conexidad invocada por el actor Ignacio Walter Rodríguez entre los presentes autos y expediente "Rodríguez Ignacio Walter vs. Colegio de Abogados de Tucumán s/ recurso de apelación y medida cautelar", N° 572/18.

II. FIRME la presente, provéase por Presidencia lo que corresponda según el trámite.

HÁGASE SABER

MARÍA FELICITAS MASAGUER EBE LÓPEZ PIOSSEK

Ante mí: Néstor Juan José Jerez

Actuación firmada en fecha 25/09/2023

Certificado digital:
CN=JEREZ Nestor Juan Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20202198946

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

Certificado digital:
CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.